



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Treinta (30) de octubre de dos mil catorce (2014)

Auto de sustanciación No. 2918

Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Carlos Mario Marín Ramos y otros
Demandado	Nación – Mindefensa – Ejército Nacional
Radicado	05001 33 33 025 2014 01190 00
Asunto	Admite demanda

Verificado el cumplimiento de la exigencia hecha en auto 2765 del 09 de octubre de 2014 conforme el memorial que antecede y satisfechos los demás requisitos formales de que trata el artículo 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **ADMITE** la demanda presentada por los señores Carlos Mario Marín, quien actúa en nombre propio y de sus hijos María Camila Marín Palacio; Yudi Marín Ramos quien actúa en nombre propio y de su hijo Gabriel Alonso Bran Marín; Alba Meri Marín Ramos, quien actúa en nombre propio y de sus hijos Miguel Ángel y José Manuel Marín Ramos; Berta Nubia Marín Ramos quien actúa en nombre propio y de su hijo Jhon Marín Ramos; Gabriel del Carmen Marín Ramos, quien actúa en nombre propio y de sus hijos Santiago Marín Ramos, María Isabel Marín ramos, Valentina Barrientos Marín; Carlos Andrés Marín Mosquera y Karla Andrea Marón Orrego en ejercicio del medio de control de reparación directa, consagrado en el artículo 140 ibídem, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

En consecuencia, SE ORDENA:

Primero: NOTIFICAR de manera personal al representante legal de la entidad demandada **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional**, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP, esto es a través del correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando la demanda y el auto admisorio.

Segundo: ORDENAR a la parte actora remita inmediatamente y a través de servicio postal autorizado a las demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia, allegando al Despacho copia de las constancias de envío correspondientes en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto. Una vez la parte cumpla con esta exigencia el Despacho procederá a la notificación electrónica prevista en el literal anterior.

Tercero: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público Delegado ante este Despacho y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad

con lo establecido en el citado artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.

Cuarto: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, y demás sujetos que según la demanda tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, con el fin de contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes, precisando que tal término comenzará a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días contados a partir de la última notificación según lo ordenado en el inciso 5º del artículo 612 del CGP.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, los dictámenes que considere necesarios, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, **advertiéndose que la omisión de allegar los antecedentes administrativos constituye falta disciplinaria gravísima**, de conformidad con lo previsto por los numerales 4 y 5 y el parágrafo 1º respectivamente, del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Quinto: ACEPTAR el desistimiento de la demanda solicitado por el apoderado de la parte demandante respecto a la señora Karen Rodríguez María, conforme al memorial que obra a folio 252 del expediente.

Sexto: NO FIJAR por ahora, los gastos del proceso habida consideración que es la parte demandante la que debe remitir por el correo postal autorizado, las copias de que trata el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, sin que ello implique que posteriormente puedan fijarse los mismos, cuando sea procedente.

NOTIFÍQUESE

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 31 de octubre de 2014. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario